**Reconsideración de Sanciones**

**Tribunal de Honor**

**Jorge Moisés Tuma Álamo,** cédula nacional de identidad 7.205.052-5, con domicilio en Fundo San Nicolás Camarico, Ovalle, en representación del Club Camarico, rol 71-2022 a S.S. respetuosamente digo:

Que vengo en solicitar que se tenga en consideración la sanción impuesta en la Sentencia de fecha 11 de Noviembre de 2021, bajo las siguientes exposiciones y argumentos que paso a exponer:

1. Con fecha 16 y 17 de Septiembre de 2022(la fecha en que se practicó el rodeo), efectivamente se practicó el rodeo tipo provincial en series libres, organizado por el club camarico, asociación Limarí.

2. Que efectivamente en dicha competición el jurado señor Luis Lobos Quezada y el delegado Sergio Cortez Gómez, emitieron sus informes. El jurado señalo que durante el rodeo corrió ganado bajo peso, mientras que el delegado señalo que no hubo ganado bajo peso en la competición.

3. Que con fecha 7 de Noviembre de 2022, la gerencia elaboró un informe en planilla Excel, señalando que el día del rodeo parte del ganado se encontraba **visualmente** **bajo peso**.

Argumentos:

1. Con respecto al informe del jurado, ellos calificaron a los novillos en un peso aproximado según sus apreciaciones visuales, por ejemplo, en la primera serie libre se calificó que el ganado pesaba entre 250 y 300 kilos, sin calificarlo de manera determinada, calificar a un novillo en un rango y de manera visual, no da le certeza exacta si el animal pesaba menos o más de 300 kilos tal como lo exige el articulo 242 del reglamento.

2. En día del rodeo el jurado estaba ubicado en una caseta observado las corridas, a una distancia (indicar cantidad de metros) en la que no se podía determinar bien el peso del novillo. Es lógico que si uno se encuentra lejos de un novillo lo va ver mas pequeño o mas delgado que si esta cerca.

3. La gerencia deportiva, en la elaboración de su informe, indica que visualmente hay ganado bajo peso. Señalar que no hay medio exacto que indique si el ganado estaba bajo peso del que indica la el jurado, Pues la diferencia es sutil por lo que no hay certidumbre que el ganado no cumplía con el peso exigido por el reglamento.

4. El delegado, en su informe no señalo que el ganado se encontraban bajo peso, a diferencia del jurado, el delegado en el día de la competición estuvo presente en el corralero(modificar por la palabra técnica correspondiente), pudo observar con mejor detalle al ganado.

5. El artículo Vigésimo segundo bis 30 del reglamento, señala que el informe del delegado oficial constituye plena prueba. Por lo que, con el informe, se acredita que los novillos se encontraban dentro de peso exigido por el presente reglamento.

Por tanto, en merito de lo expuesto, Ruego a S.S. que se deje sin efecto la sentencia con fecha 11 de Noviembre 2022, y se declare válido el rodeo practicado con fecha 16 y 17 de Septiembre de 2022.